

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho. No. 2575431100022023-00071-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho. No. 2575431100012021-00652-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 33 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **12 de marzo de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de continuar con la audiencia señalada en el artículo 373 Código General del Proceso, en dicha audiencia se escucharán testimonios, se practicarán las demás pruebas decretadas, se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo que defina la instancia.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

3. Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de
fecha: 20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488319b4f2e77d52ca222c45972a577ab684d74313b840a47f2e75a9dc7abcd2**

Documento generado en 19/10/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Sucesión No. 257543110002-2023-00166-00

Rad. J. 01 Sucesión No. 257543110001-2022-00620-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 36 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **ANA BIBIANA CABEZA OLARTE**, se le requiere para que arrime a este Despacho copia de su registro civil de nacimiento a fin de probarse el parentesco que aduce tener con el causante **JOSE ANGEL CABEZA GUEVARA (q.e.p.d.)**, una vez allegado dicho documento se procederá a resolver como en derecho corresponda. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43250b461595cf1d71e5186e783d8a36ecf480cc47854e880e331cd7947380cc**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00220-00

Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2022-01092-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 17 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **13 de marzo de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de las partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas, juzgamiento y el respectivo fallo que defina la instancia), etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. Consérvese las pruebas decretadas en el auto del 16 de diciembre de 2022 obrante en el documento 16 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de
fecha: 20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490fb041a856ab85bccd1ee970486968218c752543222e3b9bd841f5e6a10132**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110002-2023-00272-00
Rad. J. 01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 257543110001-2022-01456-00**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 023 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con el memorial obrante al documento 022 del expediente en el cual el apoderado de la parte actora solicita se proceda con el emplazamiento del demandado dado que manifiesta que no le ha sido posible notificarlo, sin embargo, observa el Despacho que en el folio 3 del documento 022 que contiene la solicitud referida, aparece que se le remitió notificación al correo schavescastillo@gmail.com, notificación de la cual no se observa la certificación de empresa de servicio postal o equivalente que dé cuenta que el correo o no existe, o se encuentra lleno el buzón o por el contrario fue recibido, leído o con acuse se recibido, situación que antes de considerar el emplazamiento deberá revisarse, esto teniendo en cuenta que la figura del emplazamiento según refiere la Corte Constitucional en la sentencia T-818 de 2013:

*Siendo la notificación por emplazamiento **excepcionalísima**, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.*

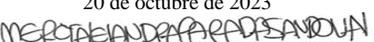
Por lo anterior, previo a decidir ordenar el emplazamiento, se requiere a al extremo activo notifique a la parte pasiva al correo schavescastillo@gmail.com en aplicación de los normado en la Ley 2213 de 2022 allegando certificación de empresa de servicios postal que dé cuenta del envío, entrada del mensaje, su apertura y acuse de recibido, y dependiendo de dicho resultado se procederá como en derecho corresponda (recuerde que la notificación de los artículo 291 y 292 no es compatible con la notificación señalada en la Ley 2213 de 2022, evite hacer mixturas).

Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha: 20 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f711f03adc728ff62d4e164edf9194eb0f1347676f0ad40f241960da15004cd**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Hijo de Crianza No. 257543110002-2023-00283-00
Rad. J. 01 Hijo de Crianza No. 257543110001-2022-01526-00**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 027 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

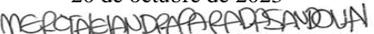
En atención a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada MERIDA MENDOZA obrante en el documento 026 del expediente, se observa que, esta fue notificada por el Despacho, dado que se le tuvo notificada por conducta concluyente, el 28 de agosto de 2023 al correo meridaarte32@hotmail.com, contestando la demanda el día 12 de octubre de 2023, es decir 33 días hábiles después, por lo que, se le tiene como contestada de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:
20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3080c528529ed177560e6048835360ba6c20b1f08e3db2b0dc7af4213c86d069**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Separación de Bienes No. 257543110002-2023-00308-00

Rad. J. 01 Separación de Bienes No. 257543110001-2023-00116-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 021 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través loa cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Revisándose el proceso, observa el Despacho que, la demanda inicialmente se inadmitió en auto del 13 de marzo de 2023 (doc. 006) en donde se requirió adecuar la demanda al proceso de separación de bienes, lo cual fue subsanado admitiéndose la demanda en auto del 10 de abril de 2023 (doc. 009), sin embargo, al revisarse al poder especial allegado (doc. 002) aparece que fue otorgado para adelantar un proceso de liquidación de sociedad conyugal (proceso liquidatorio), por lo que se le requiere para que allegue poder especial señalando que les es otorgado para adelantar el proceso verbal de separación de bienes.

3. Por otro lado, y en atención al auto del 10 de abril de 2023 obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, donde el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda, se observa que la parte actora aún no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo actor para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 ibidem o de conformidad normado en la Ley 2213 de 2022 (se le recuerda que debe aplicar únicamente una de las formas de notificación evitando hacer mixturas).

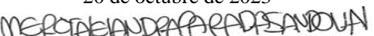
Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:
20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68892fbd76c8ed2c59f2230e6acaf5a3268f871c08841773d69763118ee18f3**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Privación Patria Potestad No. 257543110002-2023-00312-00
Rad. J. 01 Privación Patria Potestad No. 257543110002-2022-01580-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 026 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. En atención al memorial de solicitud obrante en el documento No. 025 del expediente, en el que se solicita en primer lugar, se le comparta el enlace de acceso al expediente, en segundo lugar, solicita aclaración del auto del 24 de julio de 2023, auto emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, así mismo, sobre si ya fue oficiada Medicina legal para la práctica de las evaluaciones médicas decretadas y la confirmación del oficio comisionando a los Juzgados de Ibagué para la visita social y entrevista a las menores **EVELIN NATHALIA ORTIZ MORALES** y **SARA DANIELA ORTIZ MORALES**, procede este Despacho a resolver la solicitud así:

1. Por secretaria compártasele el enlace de acceso al expediente digital.

2. En aplicación a lo señalado en el artículo 285 del C.G.P referente a la aclaración de providencias, este Despacho se permite aclarar que lo señalado en el auto del 24 de julio de 2023 por el Juzgado Primero de Familia de Soacha no se refiere a una norma derogada en estricto sentido toda vez que la Ley 2213 de 2022 señaló y estableció la **vigencia permanente** del Decreto Legislativo 806 de 2020 como aparece a continuación:

LEY 2213 DE 2022

(junio 13)

Diario Oficial No. 52.064 de 13 de junio de 2022

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por lo antedicho que se indica que lo señalado allí hace referencia directa a la ya citada Ley 2213 de 2022.

3. Frente a la orden de oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal señalada en el auto del 24 de julio de 2023, se ordena por secretaria librar los respectivos oficios en los términos y para los fines señalados en el citado auto. **Oficiese.**

4. Frente a al despacho comisorio remitido, se informa que, revisado el expediente, no se halla pronunciamiento por parte de la oficina de reparto de los juzgados de Ibagué, sin embargo, en aras darle celeridad al presente asunto se efectuará la visita social al demandado en el domicilio del mismo

en este municipio y la entrevista privada a las menores de edad por medios tecnológicos por cuanto residen en la ciudad de Ibagué.

Ahora bien, la visita social a las niñas **EVELIN NATHALIA ORTIZ MORALES** y **SARA DANIELA ORTIZ MORALES** se hará, mediante Despacho Comisorio, para lo cual se DISPONE:

4.1. Fíjese para la realización de la **ENTREVISTA PRIVADA** de las menores **EVELIN NATHALIA ORTIZ MORALES** y **SARA DANIELA ORTIZ MORALES** el día 07 de noviembre de 2023 a las 2:00 de la tarde a través de la plataforma LIFESIZE, de la cual se le compartirá el respectivo enlace con el debido tiempo, entrevista que se efectuará por intermedio de la Asistente Social adscrita al Despacho con presencia del Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público, a quienes se le deberá notificar sobre el presente asunto.

4.2. Para la realización de la **VISITA SOCIAL** de las menores de edad, se ordena que por secretaria se libre el respectivo despacho comisorio a los Juzgados de Familia Ibagué (reparto) para que a través de la asistente y/o trabajadora social adscrita al Despacho que corresponda se practique la misma.

4.3. Por último, teniendo en cuenta que la **VISITA SOCIAL** presencial al demandado, el señor **WILFREDO ORTIZ GUILOMBO** se haya señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha para el 24 de octubre de 2023 y considerando que en esa misma fecha se halla ocupada con otra diligencia, se procede a fijar nueva fecha para el día 07 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:
20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ccf74f2a5f90e4e75cdde4fdefe52d2768dd021295377722fc372d250e9bf7**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00313-00

Rad. J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2023-00162-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, adicionado por el Acuerdo CSJCUA23-94 del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Agréguese al expediente los memoriales de notificación obrantes en los documentos 15 y 16 para los fines y efectos que en derecho corresponda.
2. **CONCEDER**, el amparo de pobreza solicitado por la señora **SONIA PAOLA CHAPARRO PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.510.618 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
3. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, **DESIGNAR** como abogado de pobre al Dr. **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ** con cédula 79.328.915 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 109.715 del C.S de la J. quien posee como correo electrónico: lfromero@hotmail.com y celular: 3204965097, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
4. Se indica que los términos referentes a la contestación de la demanda se suspenderán hasta tanto el curador designado concurre a aceptar el cargo y se le dé acceso al expediente teniendo en cuenta que la solicitud de amparo se efectuó dentro del término para contestar, de conformidad a lo previsto en el inciso 2 artículo 152 del C.G.P.¶

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de
fecha: 20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a1d532effa6af2f5b807733160f40b0e90d9a3698670827424bff2813fef6**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Impugnación de la Paternidad No. 257543110002-2023-00320-00
Rad J. 01 Impugnación de la Paternidad No. 257543110001-2023-00218-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 011 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

Atendiendo al memorial de notificación allegado obrante en el documento No. 010 del expediente digital en la que muestra la notificación surtida a la parte demandada, sin embargo, se observa en primero lugar que por la forma de envío se pretendió dar aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, de ser así dicha notificación no cumple con lo requerido en la norma en cita, pues debe remitirse junto con la comunicación y/o citatorio señalado en el numeral 3° ibídem y en caso de no comparecer dentro del término debe dársele aplicación a lo señalado en el numeral 6° y proceder a notificar en la forma dispuesta en el artículo 292 de la misma codificación, situación que no se avizora en este caso.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación allegada y se le requiere para que la efectúe con el lleno de los artículos arriba nombrados o puede hacerla, a preferencia, de la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2023 allegando las respectivas certificaciones que se den cuenta de la debida notificación. (se le advierte que debe aplicar únicamente una de las formas de notificación evitando hacer mixturas).

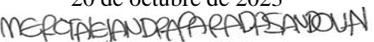
Se informa que, se concede el termino de treinta (30) días a fin de que surta dicho trámite so pena de decretarse el desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:
20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b09bb753d80c353f2daaee47b9033d3a426462141a7b86eca94143d00cfacb**

Documento generado en 19/10/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Rad. J02 Restablecimiento de D. No. 25754311002 20230036600

Rad. J01 Restablecimiento de D. No. 25754311001 20230057400

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Como quiera que, con ocasión de la jornada electoral prevista para el 29 de octubre actual, la Registraduría Nacional del Estado Civil programó simulacros de escrutinios los días 20 y 21 de este mes y año (CIRCULAR PCSJC23-28 del C.S.J.), la suscrita fue designada como escrutadora para el municipio de Soacha, de conformidad a lo estipulado en los art. 176 y 179 del Código Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, este Estrado judicial DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la diligencia prevista para el 20 de octubre de 2023, para el 3 de noviembre a las nueve de la mañana (9:00AM)
- 2. NOTIFÍQUESE** al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público, al Defensor de Familia del municipio y a la Institución especializada FUNDAFAM. Por secretaria, **oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51

20 octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

**Custodia y C. Personal J02 No.257543110002-2023-00380-00
Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2020-00486-00**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el proveído de fecha 28 de agosto hogaño, en el cual este Estrado Judicial dispuso continuar con el trámite dentro de esta causa, sería del caso continuar con la diligencia de que trata el inciso 1º del Art. 392 prevista para el día 19 del mes y año actual, sino fuera porque de la revisión del acervo probatorio del Expediente Digital, se identifica que, de las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia del municipio en providencia adiada 12 de abril de 2021 (Doc.16 Exp.Electrónico), **no se libró la comunicación respectiva a la valoración psicológica del niño JUAN FELIPE RODRIGUEZ BRAVO** dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLYCF), puesto que en la comunicación contenida en el oficio No. 631 del 9 de junio del 2021 (Doc.25 Exp.Electrónico), y reiterada en el oficio No. 1766 del 11 de octubre del 2021 (Doc.34 Exp.Electrónico), únicamente se solicita el agendamiento de la valoración por salud mental a los progenitores del prenombrado infante.

Adicionalmente, cabe señalar que el señor JHONATHAN RODRÍGUEZ MEJÍA en calidad de demandante dentro del proceso, no comparece a la diligencia programada ante el INMLYCF el 30 de noviembre de 2022 a las 8: 00 A.M., comunicada al homólogo mediante oficio CITAR-Caso No. DROR-2022-000666 de fecha 14 de octubre de 2022 (Fol 4 Doc.36 Exp.Electrónico) y remitida a los correos electrónicos de las partes en correo de fecha 26 de octubre de 2022 (Doc.37 Exp.Electrónico).

De dicha incomparecencia, deja constancia el INMLYCF mediante oficio GRCP-DROR-00692-2022 (Fol. 15 y 16 Doc.38 Exp.Electrónico) allegado mediante comunicación electrónica el 13 de enero de 2023 al Juzgado Primero de Familia de este municipio.

En este orden de ideas, siendo estas pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, tal y como lo dispone el art. 170 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

1. **SUSPENDER** la diligencia programada para el 19 de octubre de 2023 a las dos de la tarde (2:00pm).
2. Por secretaria, **OFICIAR** al INMLYCF respecto de la evaluación por psicología del niño JUAN FELIPE RODRIGUEZ BRAVO, ordenada de manera oficiosa por el homólogo en providencia 12 de abril del 2021.
3. **CONMINAR** a la parte actora, para que se sirva efectuar nuevamente el agendamiento de la valoración por psicología ante el INMLYCF conforme lo ordenado en providencia 12 de abril de 2021 proferida por el homólogo, y allegar la documentación requerida para tal efecto. Lo anterior *so pena* de que su renuencia

le acarree consecuencias contrarias a sus pretensiones.

4. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Adjudicación de Apoyos No. 257543110002-2023-00448-00

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 011 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la parte activa formulo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda por subsanación incompleta.

2. EL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso ha establecido la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Vista la actuación procesal surtida, se evidencian cumplidos los requisitos exigidos para dar trámite al recurso de reposición.

En atención a los argumentos esbozados por el recurrente, es claro que pretende que se le admita la demanda de adjudicación judicial de apoyos instaurada con radicado No. 257543110002-2023-00448-00 pues de las pruebas aportadas se acredita la calidad de discapacidad de la persona sobre la cual se solicita protección, pidiendo se dé un análisis de cada una invocando la prevalencia del derecho sustancial.

Al hacerse una revisión de las pruebas aportadas con la demanda, se observa una historia clínica que señala las condiciones del presunto discapacitado, sin embargo, es importante hacer claridad que el documento idóneo es el denominado valoración de apoyos el cual es descrito en la Ley 1996 de 2019 que reguló lo concerniente a las adjudicaciones de apoyo, el artículo 396 del Código General del Proceso modificado por el artículo 38 de la nombrada Ley 1996 de 2019 señala en su numeral 4° lo siguiente:

ARTÍCULO 396. <ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO>. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Rige a partir del 26 de agosto de 2021. Ver Notas del Editor. El nuevo texto es el siguiente:> *En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:*

(...)

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Valoración que deberá ser practicada por una entidad avalada para ello en términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019:

ARTÍCULO 11. VALORACIÓN DE APOYOS. *La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.*

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

Por lo que es claro que no basta únicamente con adjuntar una historia clínica suelta ya que no posee los lineamientos establecidos para los fines de la adjudicación de apoyo.

Ahora bien, revisando la norma, es cierto que, en la demanda, según el numeral 2° del artículo 396 del C.G.P se PODRÁ adjuntar la valoración de apoyos, es decir, tiene una connotación facultativa, donde en el caso de no ser aportada, el numeral 3° ibídem señala que, el juez oficiará a los entes públicos encargados de practicarla, de manera que, se constata que el aportar esta valoración no es razón para la inadmisión y mucho menos el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 12 de octubre de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva y en su lugar se procede a admitir la demanda así:

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

2. ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **VANESSA MENDOZA RAMÍREZ** con cedula 52.978.832 en contra de su padre, el señor **GERZAIN MENDOZA RAMÍREZ** con cedula 19.211.138 de Bogotá.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

4. El juzgado designa como curador ad Litem del señor **GERZAIN MENDOZA RAMÍREZ** al abogado **LUIS ALFREDO CORREA VENECIA** con cedula 1.050.394.262 del Peñón y T.P. 249.896 del C. S de la J., con correo electrónico correavenecialuis@hotmail.com y celular: 3104271537. **Líbrese telegrama.**

5. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en aplicación a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, correr traslado por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.

6. Oficiarse a la Defensoría del Pueblo adscrita a esta municipalidad para que proceda a fijar citación a fin de efectuar la valoración de apoyos del señor **GERZAIN MENDOZA RAMÍREZ** con cedula 19.211.138 de Bogotá consignado como mínimo lo requerido en el numeral 4° del artículo 396 del C.G.P modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y una vez practicado remitirlo de inmediato a este Despacho a fin de continuar con el proceso.

7. Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte actora al abogado **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK** con cedula 79.597.996 y T.P. No. 108.927 del C. S de la J., en los termino y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de
fecha: 20 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8e336ac88aad6340e01be72dcfa8a110099356695a5e155cbe3c081582bc0b**

Documento generado en 19/10/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230060700

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 003 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por el señor FABIAN ANDRES IBÁÑEZ BARRIGA en contra de la **Resolución calendada 7 de septiembre de 2023**, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de la localidad, dentro de **la medida de protección No. 074-2022**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254017ecbc2b26119d8ef6b9dd841acc4d74ad0b60bc2e6033120d08608c989**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No.: 25754311000220230062000

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento 004 del expediente judicial electrónico, este estrado judicial DISPONE

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por el señor CRISTIAN DIORK CALDERON GARCES en contra de la **Resolución calendada 12 de septiembre de 2023**, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de la localidad, dentro de **la medida de protección No. 523-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Defensoría de Familia y al Personero Municipal de la localidad en calidad de agente del Ministerio Público para que intervengan de acuerdo a su competencia (Art. 3 Decreto 652 de 2001)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c60a10bdd1507777c4f216810adc6d52c711170acf88990c10f6d79fd0b1a3**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230062700

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 004 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la **Resolución 01 de septiembre de 2023** en la cual se estableció el desacato al cumplimiento de la medida de protección No. 332-2023 otorgada mediante proveído 4 de agosto de 2023. Proceso remitido por la Comisaría Primera de Familia de Soacha-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991; que correspondió por reparto a esta judicatura conforme a lo dispuesto en el documento 002 (acta No. 10) del Expediente Judicial Electrónico.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **COMUNICAR** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa11234486cdec0bdf8cf528d810f52926ca1775e266a87370845a4a64237b0**

Documento generado en 19/10/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No. 257543110002 20230062800

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 004 del Expediente Digital, este estrado judicial, **DISPONE:**

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la **Resolución 19 de septiembre de 2023** en la cual se estableció el desacato al cumplimiento de la medida de protección No. 256-2019 decretada mediante proveído 25 de junio de 2019. Proceso remitido por la Comisaría Segunda de Familia de Soacha-Cundinamarca, **EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 inciso 2° del art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991, que correspondió por reparto a esta judicatura conforme a lo dispuesto en el documento 002 (acta No. 10) del Expediente Judicial Electrónico.
2. **CONMINAR** a la Comisaría Segunda de Familia del municipio, para que se sirva allegar en su totalidad las actuaciones administrativas desplegadas dentro del trámite incidental, así como la Resolución 25 de junio de 2019 donde se estableció medida de protección definitiva a favor de la accionante NUBIA VALENCIA CASTAÑO. Para tal efecto, **esta judicatura le concede un término de cinco (05) días. Por secretaria, oficiar.**
3. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
4. **COMUNICAR** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75580e9206707c73728b259864d1e44e779a387982cbdaad823481da6d69ff4f**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. Medida de protección No.: 25754311000220230063200

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento 004 del expediente judicial electrónico, este estrado judicial DISPONE

1. **ADMITIR** el recurso de alzada interpuesto por el señor JEISSON ALIRIO GARCÍA SÁNCHEZ en contra de la **Resolución 29 de agosto de 2023**, proferida por la Comisaría de Familia de Sibaté, dentro de **la medida de protección No. 119-2023**, en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2° del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Defensoría de Familia y al Personero Municipal de la localidad en calidad de agente del Ministerio Público para que intervengan de acuerdo a su competencia (Art. 3 Decreto 652 de 2001)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 51 de fecha:

20 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648f8419c774b5f150c9097f6f0dabfd32f2ff7a2e1a36d072d8782600dc7ef7**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>